Constancia secretarial.

Señor Juez: El 4 de octubre de 2023 a las 10:00 a.m., se recibió escrito enviado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes informando la inscripción de la medida cautelar (archivo 010).

El 23 de octubre de 2023 a las 2:36 p.m. se recibió escrito enviado por la apoderada de la parte demandante el cual acompaño de fotografías de la valla (archivo 011).

Le informo que el termino de traslado para ejercer el derecho de defensa de las demandadas DORIS LILIANA ARROYAVE MORENO, ORLANDO EVELIO ARROYAVE MORENO y OLGA MARIA ARROYAVE MORENO venció el 5 de diciembre de 2023 (archivo 013 acta de notificación personal).

En la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 4 de diciembre de 2023 a las 2:12 p.m., se recibió escrito enviado por el instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC (archivo 015).

En la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 4 de diciembre de 2023 a las 12:49 p.m. se recibió escrito enviado por el abogado JOSE ROGELIO CORREA RUIZ contestando la demanda en representación de las demandadas DORIS LILIANA ARROYAVE MORENO, ORLANDO EVELIO ARROYAVE MORENO y OLGA MARIA ARROYAVE MORENO (archivo 014). A Despacho.

Andes, 24 de enero de 2024

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05034 31 12 001 **2023 00184** 00
Proceso	VERBAL - PERTENENCIA
Demandantes	DIANA PATRICIA PIEDRAHITA ARENAS y NATALY MORENO PIEDRAHITA
Demandados	CARLOS ABEL OROZCO VALENCIA ANTONIO MARIA OROZCO VALENCIA MARIA ROSMIRA OROZCO VALENCIA HEREDEROS INDETERMINADOS DE ERASMO DE JESUS OROZCO VALENCIA HEREDEROS DETERMINADOS DE FLOR MARIA MORENO BUSTAMANTE (nombre de casada FLOR MARIA MORENO DE ARROYAVE), los cuales son: ORLANDO EVELIO ARROYAVE MORENO DORIS LILIANA ARROYAVE MORENO GLORIA MARLENY ARROYAVE MORENO WILLIAN DARIO ARROYAVE MORENO OLGA MARIA ARROYAVE MORENO LUIS OVIDIO ARROYAVE MORENO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE FLOR MARIA MORENO BUSTAMANTE (nombre de casada FLOR MARIA MORENO DE ARROYAVE) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN EL INMUEBLE A USUCAPIR
Asunto	RECONOCE PERSONERIA - TIENE EN CUENTA CONTESTACION DE LOS DEMANDADOS: DORIS LILIANA ARROYAVE MORENO, ORLANDO EVELIO ARROYAVE MORENO y OLGA MARIA ARROYAVE MORENOORDENA PUBLICACIÓN CONTENIDO VALLA

Vista la constancia secretarial, dentro del término de traslado los demandados DORIS LILIANA ARROYAVE MORENO, ORLANDO EVELIO ARROYAVE MORENO y OLGA MARIA ARROYAVE MORENO a través del abogado JOSE ROGELIO CORREA RUIZ identificado con cedula de ciudadanía N° 71.397.922 y Tarjeta Profesional N° 228.320 del Consejo Superior de la Judicatura, contestaron la demanda en escrito visto en el archivo 014. En razón a ello, en primer lugar, se le reconocerá personería al mencionado togado para que los represente en los términos del poder conferido.

Por otro lado, como quiera que se allegó la constancia de Inscripción de Demanda comunicada por Oficio No. del 351 del 21 de septiembre de 2023 (archivo 010), así como el registro fotográfico de la valla dando pleno cumplimiento a los requisitos exigidos en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso. Conforme lo dispone dicha norma, se

ordena publicar su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. a través de la plataforma Justicia XXI Web TYBA.

Por secretaria, procédase con la publicación.

Vencido el anterior término de publicación, vuelva el expediente a Despacho para continuar con el trámite respetivo previsto en el numeral 8º del artículo 375 C.G.P.

Por último, como en escrito visto en el archivo 015 el instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC informo que no le corresponde a la órbita misional dar respuesta al oficio enviado por el Juzgado, pues el municipio del cual requieren información es jurisdicción de Catastro Antioquia, por lo que procedió a dar traslado del proceso de pertenencia citado, con el fin que se dé respuesta oportuna y de fondo, en virtud de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA- sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Por consiguiente, se REQUIERE a la Oficina de Catastro del Municipio de Andes ofrezca la respuesta respectiva conforme lo indicó el instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC vista en el archivo 015 y sede cumplimiento a lo requerido por este Despacho en el oficio 352.

Por Secretaria remítase a la Oficina de Catastro los mencionados archivos y comuníquese lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.010** en el Micrositio https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3203e550f600a1eec8039444198b3120685b499dca35b1d7ddb87c6b227ee34**

Documento generado en 24/01/2024 10:30:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica